



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2019-00497– 00.

Asunto: 1) No levanta medida.
2) Remite expediente.
3) remite oficios

Armenia, 06 octubre 2021.

1) Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la apoderada judicial del litisconsorte [pág 94-99 doc 9] el juzgado le informa que lo que pretende a través de este derecho, es improcedente atenderla bajo esta óptica, pues tal como lo ha reiterado la corte¹, no es procedente hacer peticiones relacionadas con actos judiciales que tienen reglas especiales para cada trámite.

Aclarado lo anterior, se procederá a resolver la solicitud no como derecho de petición tal como ya se ha explicado, si no como una solicitud.

En consecuencia teniendo en cuenta lo indicado, se tiene que no es procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, por cuanto no cumple con lo indicado en el Nra 1 del art 597 del CGP, dado que el ejecutado Manuel Antonio Sánchez Ávila no fue quien solicito la medida cautelar.

¹ La jurisprudencia de la Corte Constitucional fue relacionada en la sentencia del 25 de agosto del 2016 proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado en la que se manifestó:

« (...) la postura de la Corte Constitucional respecto de la improcedencia del amparo del derecho de petición ante las autoridades judiciales en relación a las cuestiones concernientes a los procesos que adelantan fue reiterada por parte de esta Corporación en sentencia del 25 de noviembre del 2010 (M. P. Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez), en la que se consideró que era improcedente ejercer el derecho de petición para efectuar solicitudes relacionadas con los procesos judiciales, toda vez que las mismas están sujetas a reglas especiales, reguladas por el estatuto procesal correspondiente, el cual debe ser respetado por las partes y el juez. Al respecto señaló:

“(…) se advierte que las solicitudes relacionadas con los procesos judiciales no tienen la naturaleza de derecho de petición, pues el legislador ha establecido diferentes mecanismos para realizarlas.

En consecuencia, en el trámite de un proceso judicial no es dable hacer uso del derecho de petición para solicitar que se hagan trámites que tienen un procedimiento propio, pues se vulnerarían las formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados en el proceso (...)” (C. P. Carlos Enrique Moreno).

2) En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte ejecutada (fl pág 94-99 doc 9), el cual solicita la remisión del link del expediente digital; atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, la remisión de la copia del expediente de manera digital al correo electrónico:

manuel.sanchez7382@correo.policia.gov.co

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) proceso (s) al correo electrónico reportado.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico

3) En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante (fl81-84 doc 2-3), se tiene que se remitirán los siguientes oficios al correo electrónico margaritamoviedo@hotmail.com, esto atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020:

1.1 oficio 1931 del 27 de agosto 2019 (fl. 31 doc 01).

1.2 oficio 1932 del 27 de agosto 2019 (fl. 32 doc 01).

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) auto (s) al correo electrónico reportado.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Egh

Se notifica por estado el 07 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83fe806716418c84dff656c8ef25897d7dedbdd72a00b7756157f4332e4f52f

Documento generado en 06/10/2021 10:46:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>